



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
  
JUZGADO 001  
MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
DE PASTO  
  
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 025

Fecha: 24/02/2022

| No PROCESO                  | CLASE DE PROCESO      | DEMANDANTE<br>VS<br>DEMANDADO                                                    | DESCRIPCION<br>ACTUACION                                                  | Fecha<br>Auto |
|-----------------------------|-----------------------|----------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------|---------------|
| 5200141 89001<br>2016 00558 | Verbal                | MILTON - CAIPE CUASTUMAL<br>vs<br>ANA PATARICIA - ERAZO MARTINEZ                 | Auto aprueba liquidación de costas                                        | 23/02/2022    |
| 5200141 89001<br>2016 00558 | Verbal                | MILTON - CAIPE CUASTUMAL<br>vs<br>ANA PATARICIA - ERAZO MARTINEZ                 | Auto aprueba primera liquidación<br>crédito                               | 23/02/2022    |
| 5200141 89001<br>2016 00733 | Ejecutivo<br>Singular | ELIZABETH - CHARFUELAN VALLEJO<br>vs<br>OLIVIA SALAS BARCO                       | Auto aprueba primera liquidación<br>crédito                               | 23/02/2022    |
| 5200141 89001<br>2016 00733 | Ejecutivo<br>Singular | ELIZABETH - CHARFUELAN VALLEJO<br>vs<br>OLIVIA SALAS BARCO                       | Auto aprueba liquidación de costas                                        | 23/02/2022    |
| 5200141 89001<br>2019 00226 | Ejecutivo<br>Singular | BLANCA ESTELLA- HERNANDEZ<br>JURADO<br>vs<br>Luis Tatalcha Molina                | Auto Admite Revocatoria de poder<br>y Reconoce personería otro<br>abogado | 23/02/2022    |
| 5200141 89001<br>2019 00285 | Ejecutivo<br>Singular | KATHERINE JANNETH ORTIZ MORA<br>vs<br>VICTOR HUGO - CHAVES                       | Auto que reconoce personería                                              | 23/02/2022    |
| 5200141 89001<br>2021 00361 | Ejecutivo<br>Singular | LIGIA CECILIA CHACON CHAMORRO<br>vs<br>HENRY A PARRA PAY                         | Auto tramita solicitud reducción<br>embargo                               | 23/02/2022    |
| 5200141 89001<br>2021 00361 | Ejecutivo<br>Singular | LIGIA CECILIA CHACON CHAMORRO<br>vs<br>HENRY A PARRA PAY                         | Auto que fija fecha para audiencia                                        | 23/02/2022    |
| 5200141 89001<br>2021 00411 | Ejecutivo<br>Singular | CRECER COMPAÑIA DE<br>FINANCIAMIENTO S.A.S.<br>vs<br>WILSON ANDRES CHIRAN FLOREZ | Auto acepta renuncia poder                                                | 23/02/2022    |
| 5200141 89001<br>2021 00599 | Ejecutivo<br>Singular | JORGE - MONTENEGRO GUERRERO<br>vs<br>PABLO EMILIO PAGAUTIAN PINTA                | Auto termina proceso por pago                                             | 23/02/2022    |
| 5200141 89001<br>2022 00059 | Ejecutivo<br>Singular | FUNDACION DE LA MUJER COLOMBIA<br>vs<br>OMERO ARTURO DIAZ LINARES                | Auto libra mandamiento ejecutivo                                          | 23/02/2022    |
| 5200141 89001<br>2022 00059 | Ejecutivo<br>Singular | FUNDACION DE LA MUJER COLOMBIA<br>vs<br>OMERO ARTURO DIAZ LINARES                | Auto decreta medidas cautelares                                           | 23/02/2022    |
| 5200141 89001<br>2022 00061 | Verbal Sumario        | FRANKILIN EDMUNDO VILLOTA<br>vs<br>JOSEFINA AMPARO MATABAJOY<br>BURBANO          | Auto inadmite demanda                                                     | 23/02/2022    |
|                             |                       |                                                                                  |                                                                           |               |

| No PROCESO                  | CLASE DE PROCESO                 | DEMANDANTE VS DEMANDADO                                                                 | DESCRIPCION ACTUACION            | Fecha Auto |
|-----------------------------|----------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------|------------|
| 5200141 89001<br>2022 00062 | Ejecutivo con Título Hipotecario | FONDO NACIONAL DE AHORRO (CARLOS LLERAS RESTREPO) vs MARIA ARCADIA - SEGURA DE QUIÑONES | Auto libra mandamiento ejecutivo | 23/02/2022 |
| 5200141 89001<br>2022 00062 | Ejecutivo con Título Hipotecario | FONDO NACIONAL DE AHORRO (CARLOS LLERAS RESTREPO) vs MARIA ARCADIA - SEGURA DE QUIÑONES | Auto decreta medidas cautelares  | 23/02/2022 |

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 321 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 24/02/2022 Y LA HORA DE LAS 8:00 a.m., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA, SE DESFIJA EN LA MISMA FECHA A LAS 6:00 p.m.



CAMILO ALEJANDRO JURADO CAÑIZARES  
SECRETARI@

**Informe Secretarial.-** Pasto, 23 de febrero de 2022. Doy cuenta al señor Juez del presente asunto para la fijación de agencias en derecho. Sírvasse Proveer.

**Camilo Alejandro Jurado Cañizares**  
**Secretario**

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref. Proceso Ejecutivo Singular A Continuación No. 520014189001-2016-00558

Demandante: Milton Caipe Cuastumal

Demandado: Ana Patricia Eraso Martínez y Mario Rengifo

Pasto, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y toda vez que en el presente asunto se profirió auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, se fija como agencias en derecho la suma de \$1.268.000 que corresponde al 10% del valor reconocido en el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto - Nariño,

**RESUELVE:**

**FIJAR** como agencias en derecho la suma de \$1.268.000 que corresponden al 10% de la obligación reconocida en el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, a cargo de la parte demandada.

**Cúmplase**



**Jorge Daniel Torres Torres**  
**Juez**

**Informe Secretarial.-** Pasto, 23 de febrero de 2022. De conformidad a lo dispuesto en el auto que ordena seguir adelante la ejecución proferido en el presente asunto, procede secretaría a practicar la liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C. G. del P., como se pasa a relacionar:

| LIQUIDACIÓN                                                              | PESOS (\$)  |
|--------------------------------------------------------------------------|-------------|
| AGENCIAS EN DERECHO (Equivalente al 10% de las pretensiones reconocidas) | \$1.268.000 |
| TOTAL                                                                    | \$1.268.000 |

**Camilo Alejandro Jurado Cañizares**  
**Secretario**

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref. Proceso Ejecutivo Singular A Continuación No. 520014189001-2016-00558  
Demandante: Milton Caipe Cuastumal  
Demandado: Ana Patricia Eraso Martínez y Mario Rengifo

Pasto, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Atendiendo el informe secretarial y revisada la liquidación de costas practicada por la Secretaría del Juzgado en el presente asunto, se advierte que la misma se ha realizado de conformidad con lo señalado en el artículo 365 del C. G. del P., en consecuencia, se procederá a su aprobación, tal como lo advierte el artículo 366 ibídem.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto - Nariño,

**RESUELVE:**

**APROBAR** la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado en el presente asunto, de conformidad a lo previsto en el numeral primero del artículo 366 del Código General del Proceso.

**Notifíquese y Cúmplase**



**Jorge Daniel Torres Torres**  
**Juez**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE  
PASTO

Notifico el presente auto por ESTADOS hoy  
24 de febrero de 2022

Secretario

**Informe Secretarial.** Pasto, 23 de febrero de 2022. Doy cuenta de la liquidación de crédito presentada por la parte demandante. Pasa a la mesa del señor Juez.

**Camilo Alejandro Jurado Cañizares**  
**Secretario**

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref. Proceso Ejecutivo Singular A Continuación No. 520014189001-2016-00558

Demandante: Milton Caipe Cuastumal

Demandado: Ana Patricia Eraso Martínez y Mario Rengifo

Pasto, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Allegada la liquidación del crédito por la parte demandante, toda vez que en el término de traslado no fue objetada, se procederá a su aprobación, tal como lo dispone el numeral 3 del artículo 446 del C. G. del P.

A su vez solicita se realice el pago de los títulos judiciales que fueron consignados a su favor, no obstante, al no tener una liquidación de crédito en firme, no resulta procedente atender dicha solicitud, por tanto, en firme el presente proveído se ordenará a secretaría dar cuenta del presente asunto para continuar con el trámite procesal pertinente.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto:

**RESUELVE**

**PRIMERO.- APROBAR** la liquidación del crédito presentada por la apoderada judicial de la parte ejecutante en el presente asunto, por las razones expuestas en precedencia.

**SEGUNDO.-** Una vez en firme el presente auto, secretaría dará cuenta con el presente asunto para continuar con el trámite procesal pertinente.

**Notifíquese y Cúmplase**



**Jorge Daniel Torres Torres**  
**Juez**

|                                                                                                                                                                                      |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS<br/>Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO<br/>Notifico el presente auto por ESTADOS hoy<br/>24 de febrero de 2022</p> <p>_____</p> <p>Secretaria</p> |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

**Informe Secretarial.-** Pasto, 23 de febrero de 2022. Doy cuenta al señor Juez del presente asunto para la fijación de agencias en derecho. Sírvasse Proveer.

**Camilo Alejandro Jurado Cañizares**  
**Secretario**

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso ejecutivo No. 520014189001- 2016-00733

Demandante: Cristina Elizabeth Charfuelan

Demandados: Stefania Figueroa, Olivia Salas Barco y María del Socorro Figueroa

Pasto, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y toda vez que en el presente asunto se profirió auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, se fija como agencias en derecho la suma de \$658.500 que corresponde al 10% del valor reconocido en el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto - Nariño,

**RESUELVE:**

**FIJAR** como agencias en derecho la suma de \$658.500 que corresponden al 10% de la obligación reconocida en el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, a cargo de la parte demandada.

**Cúmplase**



**Jorge Daniel Torres Torres**  
**Juez**

**Informe Secretarial.-** Pasto, 23 de febrero de 2022. De conformidad a lo dispuesto en el auto que ordena seguir adelante la ejecución proferido en el presente asunto, procede secretaría a practicar la liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C. G. del P., como se pasa a relacionar:

| LIQUIDACIÓN                                                              | PESOS (\$) |
|--------------------------------------------------------------------------|------------|
| AGENCIAS EN DERECHO (Equivalente al 10% de las pretensiones reconocidas) | \$658.500  |
| Gastos procesales                                                        | \$40.000   |
| TOTAL                                                                    | \$698.500  |

**Camilo Alejandro Jurado Cañizares**  
**Secretario**

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso ejecutivo No. 520014189001- 2016-00733  
Demandante: Cristina Elizabeth Charfuelan  
Demandados: Stefania Figueroa, Olivia Salas Barco y María del Socorro Figueroa

Pasto, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Atendiendo el informe secretarial y revisada la liquidación de costas practicada por la Secretaría del Juzgado en el presente asunto, se advierte que la misma se ha realizado de conformidad con lo señalado en el artículo 365 del C. G. del P., en consecuencia, se procederá a su aprobación, tal como lo advierte el artículo 366 ibídem.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto - Nariño,

**RESUELVE:**

**APROBAR** la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado en el presente asunto, de conformidad a lo previsto en el numeral primero del artículo 366 del Código General del Proceso.

**Notifíquese y Cúmplase**



**Jorge Daniel Torres Torres**  
**Juez**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE  
PASTO

Notifico el presente auto por ESTADOS hoy  
24 de febrero de 2022

Secretario

**Informe Secretarial.** Pasto, 23 de febrero de 2022. Doy cuenta de la liquidación de crédito presentada por la parte demandante. Pasa a la mesa del señor Juez.

**Camilo Alejandro Jurado Cañizares**  
**Secretario**

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso ejecutivo No. 520014189001- 2016-00733  
Demandante: Cristina Elizabeth Charfuelan  
Demandados: Stefania Figueroa, Olivia Salas Barco y María del Socorro Figueroa

Pasto, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Allegada la liquidación del crédito por la parte demandante, toda vez que en el término de traslado no fue objetada, se procederá a su aprobación, tal como lo dispone el numeral 3 del artículo 446 del C. G. del P.

A su vez solicita se realice el pago de los títulos judiciales que fueron consignados a su favor, no obstante, al no tener una liquidación de crédito en firme, no resulta procedente atender dicha solicitud, por tanto, en firme el presente proveído se ordenará a secretaría dar cuenta del presente asunto para continuar con el trámite procesal pertinente.

Finalmente, teniendo en cuenta que el apoderado de la parte demandante sustituye el mandato conferido, y que el memorial de sustitución se ajusta a las previsiones del artículo 75 del Código General del Proceso, se procederá a reconocer personería para actuar al apoderado sustituta.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto:

**RESUELVE**

**PRIMERO.- APROBAR** la liquidación del crédito presentada por la apoderada judicial de la parte ejecutante en el presente asunto, por las razones expuestas en precedencia.

**SEGUNDO.- RECONOCER** personería al abogado Jaime Arturo Ruano González identificado con T. P. No. 61.211 del C.S. de la J., para actuar en el presente asunto en los términos del memorial de sustitución, representando a la parte demandante.

**TERCERO.-** Una vez en firme el presente auto, secretaría dará cuenta con el presente asunto para continuar con el trámite procesal pertinente.

**Notifíquese y Cúmplase**



**Jorge Daniel Torres Torres**  
**Juez**

|                                                                                                                                                                                      |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS<br/>Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO<br/>Notifico el presente auto por ESTADOS hoy<br/>24 de febrero de 2022</p> <p>_____</p> <p>Secretaria</p> |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

**Informe Secretarial.** - Pasto, 22 de febrero de 2022. Doy cuenta al señor Juez del presente asunto, informando del memorial de revocatoria y reconocimiento de poder del apoderado de la parte demandante. Sírvasse Proveer

**Camilo Alejandro Jurado Cañizares**  
**Secretario**

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo No. 520014189001-2019-00226

Demandante: Blanca Estela Hernández Jurado

Demandado: Luis Alberto Tatalcha Molina

Pasto (N.), veintidós (22) febrero de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que la parte demandante ha conferido poder a el estudiante Karlos Alberto Chávez Aguirre , se procederá a reconocer personería y a revocar el mandato conferido al estudiante Luis Fernando Sánchez Monaga, de conformidad con el artículo 75 y 76 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

**RESUELVE**

**PRIMERO. REVOCAR EL PODER** al estudiante Luis Fernando Sánchez Monaga, por las razones expuestas en precedencia.

**SEGUNDO. RECONOCER** personería jurídica al estudiante Karlos Alberto Chávez Aguirre, identificado con cedula de ciudadanía N° 1.088.946.442 expedida en El Rosario(N), con código estudiantil No.698616, para actuar en el presente asunto en los términos del memorial de sustitución en representación de la parte demandante

**Notifíquese y Cúmplase**



**Jorge Daniel Torres Torres**  
**Juez**

|                                                                                                                                                   |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS<br>Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO<br>Notifico el presente auto por<br>ESTADOS<br>hoy<br>23 de febrero de 2022 |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

**Informe Secretarial.** - Pasto, 22 de febrero de 2022. Doy cuenta al señor Juez del presente asunto, informando del memorial de sustitución de poder del apoderado de la parte demandante. Sírvasse Proveer

**Camilo Alejandro Jurado Cañizares**  
**Secretario**

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref.: Ejecutivo No. 520014189001-2019-00285

Demandante: Katherine Jannet Ortiz Mora

Demandados: Víctor Hugo Chávez Cabrera

Pasto (N.), veintidós (22) febrero de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que la apoderada de la parte demandante sustituye el mandato conferido, y que el memorial de sustitución se ajusta a las previsiones del artículo 75 del Código General del Proceso, se procederá a reconocer personería jurídica para actuar en el proceso en curso.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

**RESUELVE**

**RECONOCER** personería jurídica a al estudiante Julio Cesar Ortiz Gómez, identificado con cédula de ciudadanía No.1.233.192.981 expedida en Pasto (N), adscrito al Consultorio Jurídico y Centro de Conciliación “San Juan de Capistrano” de la Universidad Cesmag, portador del carné estudiantil No.6039217, para actuar en el presente asunto en los términos del memorial de sustitución en representación de la parte demandante.

**Notifíquese y Cúmplase**



**Jorge Daniel Torres Torres**  
**Juez**

|                                                                                                                                                |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS<br>Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO<br>Notifico el presente auto por<br>ESTADOS<br>hoy<br>23 de febrero 2022 |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

**Informe Secretarial.** - Pasto, 23 de febrero de 2022. En la fecha doy cuenta al señor Juez del presente asunto, con la solicitud de reducción de embargos solicitada por la parte demandada. Sírvese Proveer.

**Camilo Alejandro Jurado Cañizares**  
**Secretario**

## **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2021-00361

Demandante: Ligia Cecilia Chacón

Demandado: Henry A. Parra Pay

Pasto (N.), veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Para resolver la solicitud de reducción de embargo de los honorarios que devenga el demandado, deben hacerse las siguientes consideraciones:

Mediante auto del 12 de julio de 2021 se decretó el embargo y secuestro de los honorarios, descontando el salario mínimo legal vigente, que perciba el demandado Henry A. Parra Pay como contratista por prestación de servicios con la Gobernación de Nariño, y se limitó la medida a la suma de \$11.556.000,00.

En la petición, el demandado argumenta que en el mes de agosto la Gobernación de Nariño le pagó \$908.526 correspondiente al salario mínimo, siendo que la cuenta de cobro radicada a la entidad contratante fue por valor de \$3.439.488, descontándole la suma de \$2.530.962, además, señala que del salario mínimo tiene que pagar la suma de \$399.400 por cotización a seguridad social.

Conjuntamente, señaló, que su familia depende económicamente de él, quien no posee otra fuente de ingresos, lo cual afecta el sostenimiento de su hogar porque no alcanza a cubrir la totalidad de los gastos, lo cual justifica la reducción del embargo.

El artículo 600 del C.G. del P., establece que: *«[e]n cualquier estado del proceso una vez consumados los embargos y secuestros, y antes de que se fije fecha para remate, el juez, a solicitud de parte o de oficio, cuando con fundamento en los documentos señalados en el cuarto inciso del artículo anterior considere que las medidas cautelares son excesivas, requerirá al ejecutante para que en el término de cinco (5) días, manifieste de cuáles de ellas prescinde o rinda las explicaciones a que haya lugar. Si el valor de alguno o algunos de los bienes supera el doble del crédito, sus intereses y las costas prudencialmente calculadas, decretará el desembargo de los demás, a menos que estos sean objeto de hipoteca o prenda que garantice el crédito cobrado, o se perjudique el valor o la venalidad de los bienes embargados».*

Así mismo, sobre el tema la jurisprudencia constitucional ha señalado, que

*(...) si bien las medidas cautelares son admisibles desde una óptica constitucional para asegurar el pago de una obligación[58], su decreto y ejecución por parte de las autoridades públicas debe conciliarse con el respeto a los derechos fundamentales. En ese sentido, el embargo del salario o los honorarios que percibe una persona no puede vulnerar las prerrogativas fundamentales mínimas de cada ciudadano, como lo son, entre otras, la vida digna y el mínimo vital.*

*4.7. De esta manera, si bien es cierto que no se debe presumir la afectación al mínimo vital del contratista con ocasión del embargo de sus honorarios, cuando este acredita siquiera sumariamente que esta es su única fuente de ingresos, se debe (i) evitar el embargo total o parcial de dicha acreencia cuando es inferior al salario mínimo legal mensual vigente; (ii) restringir el embargo hasta la quinta parte del monto que excede el salario mínimo, y (iii) permitir el embargo de hasta el cincuenta por ciento (50%) de los honorarios únicamente cuando se busca el pago de deudas contraídas con cooperativas legalmente autorizadas, o para cubrir pensiones alimenticias que se deban de conformidad con los artículos 411 y concordantes del Código Civil<sup>1</sup> ().*

---

<sup>1</sup> Sentencia T-725 de 2014

Ahora bien, valga precisar que de la revisión de la cuenta de depósitos judiciales del despacho, se observa que existen constituidos dos títulos judiciales que ascienden a la suma de \$5.061.924, por ende, teniendo en cuenta el precedente jurisprudencial, y que de la petición se corrió traslado por la parte demandada, de conformidad con el artículo 78 numeral 14 y sin que hubiese pronunciamiento por la parte actora, este juzgado aceptará la solicitud de reducción de embargos, y se ordenará al tesorero pagador de la Gobernación de Nariño, retenga solo la quinta parte del monto que excede el salario mínimo de los honorarios devengados por el demandado Henry A. Parra Pay como contratista por prestación de servicios con la Gobernación de Nariño

Por lo expuesto, El Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto - Nariño,

**RESUELVE:**

**PRIMERO. – ACEPTAR** la reducción de embargos solicitada por la parte demandada sobre los honorarios que devenga el señor Henry A. Parra Pay como contratista por prestación de servicios con la Gobernación de Nariño.

**SEGUNDO. - DECRETAR** el embargo y secuestro de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal vigente, de los honorarios que perciba el demandado Henry A. Parra Pay como contratista por prestación de servicios con la Gobernación de Nariño.

En tal virtud ofíciase al señor tesorero / pagador de la Gobernación de Nariño, para que se proceda a constituir un certificado de depósito a órdenes de este Juzgado (cuenta número 520012051101), previniéndolo que de lo contrario responderá por dichos valores.

Se mantiene el límite de la medida decretada en auto de 12 de julio de 2021, esto es, hasta la suma de \$11.556.000,00.

**Notifíquese y Cúmplase**



**Jorge Daniel Torres Torres**  
**Juez**

|                                                                              |
|------------------------------------------------------------------------------|
| JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS<br>Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO        |
| Notifico la presente providencia en<br>ESTADOS<br>Hoy, 24 de febrero de 2022 |
| Secretario                                                                   |

**Informe Secretarial.** - Pasto, 23 de febrero de 2022. Doy cuenta al señor Juez del presente asunto, el cual se encuentra para fijar fecha para audiencia del artículo 392 del C. G. del P. Sírvese proveer.

**Camilo Alejandro Jurado Cañizares**  
**Secretario**

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2021-00361

Demandante: Ligia Cecilia Chacón

Demandado: Henry A. Parra Pay

Pasto (N.), veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Surtido el traslado de la demanda, procede el despacho a fijar fecha y hora para que tenga lugar la audiencia de que trata el artículo 392 del C. G. del P. y a decretar las pruebas que se consideran pertinentes.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

**RESUELVE**

**PRIMERO. - SEÑALAR** el día veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022), a las ocho de la mañana (08:00 a.m.), para que tenga lugar la AUDIENCIA prevista en el artículo 392 del C.G del P., la cual se llevara de MANERA VIRTUAL a través de plataformas digitales, cuyo enlace y conexión será enviado por secretaria 15 minutos antes del inicio de la audiencia. Para tal efecto, es deber de las partes, apoderados y todos los asistentes, diligenciar el siguiente formulario, a efectos de que brinden la información de contacto y enlace para la remisión de la conexión virtual.

<https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZi64PpEpkPKpAuRm2Y78swBRUMTFNMVNBvkJLTIRaS1pJNjc0SUUzOEUxUi4u>

**SEGUNDO. - DECRETAR** en el presente asunto los siguientes medios de convicción:

a) PRUEBAS PARTE DEMANDANTE

**DOCUMENTALES:**

Tener como tales los documentos aportados por la parte ejecutante con la demanda, a los que se otorgará el valor probatorio en la oportunidad procesal pertinente.

**TESTIMONIAL:**

Cítese a la señora Aleyda Parra, quien comparecerá en la fecha en que se llevará a cabo la audiencia del artículo 392 del C. G. del P., para que absuelva el interrogatorio que será formulado por este despacho, por la apoderada de la parte demandante y sujeto a la contradicción debida.

A la parte demandante le corresponde citar a la persona que va a declarar, para que comparezca a la audiencia, advirtiéndole que su no comparecencia hará prescindir del testimonio.

Adviértase sobre los efectos que conlleva la no comparecencia de la testigo, contenidos en el artículo 218 del C. G. del P. que consagra "1. Sin perjuicio de las facultades oficiosas del juez, se prescindirá del testimonio de quien no comparezca. 2. Si el interesado lo solicita y el testigo se encuentra en el municipio, el juez podrá ordenar a la policía la conducción del testigo a la audiencia si fuere factible. Esta conducción también podrá adoptarse oficiosamente por el juez cuando lo considere conveniente. 3. Si no pudiere convocarse al testigo para la misma audiencia, y se considere fundamental su declaración, el juez suspenderá la audiencia y ordenará su citación. Al testigo que no comparezca a la audiencia y no presente causa justificativa de su inasistencia dentro

de los tres (3) días siguientes, se le impondrá multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).”

#### **INTERROGATORIO DE PARTE:**

Cítese a INTERROGATORIO al señor Henry A. Parra Pay, quien comparecerá en la fecha en que se llevará a cabo la audiencia del artículo 392 del C. G. del P., a partir de las 8:00 am., para que absuelvan el interrogatorio que será formulado por este despacho, por la apoderada de la parte demandante y sujeto a la contradicción debida.

Advertir que la inasistencia al interrogatorio, la renuencia a responder y las respuestas evasivas, harán presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión sobre los cuales versen las preguntas admisibles contenidas en el interrogatorio escrito o de ser el caso de los hechos susceptibles de confesión contenidos en la demanda y en la contestación de la demanda, la inasistencia solo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumaria de justa causa constitutiva de fuerza mayor o caso fortuito en los términos contemplados en el artículo 204 del ordenamiento procesal vigente.

#### **b) PRUEBAS PARTE DEMANDADA**

#### **DOCUMENTALES:**

Tener como tales los documentos aportados por la parte ejecutada con la contestación de la demanda, a los que se otorgará el valor probatorio en la oportunidad procesal pertinente.

#### **TESTIMONIAL:**

Cítese a la señora Marbelu Gisselle Arévalo Delgado, quien comparecerá en la fecha en que se llevará a cabo la audiencia del artículo 392 del C. G. del P., para que absuelvan el interrogatorio que será formulado por este despacho, por el apoderado de la parte demandada y sujeto a la contradicción debida.

A la parte demandada le corresponde citar a la persona que va a declarar, para que comparezca a la audiencia, advirtiéndole que su no comparecencia hará prescindir del testimonio.

Adviértase sobre los efectos que conlleva la no comparecencia de la testigo, contenidos en el artículo 218 del C. G. del P. que consagra “1. Sin perjuicio de las facultades oficiosas del juez, se prescindirá del testimonio de quien no comparezca. 2. Si el interesado lo solicita y el testigo se encuentra en el municipio, el juez podrá ordenar a la policía la conducción del testigo a la audiencia si fuere factible. Esta conducción también podrá adoptarse oficiosamente por el juez cuando lo considere conveniente. 3. Si no pudiere convocarse al testigo para la misma audiencia, y se considere fundamental su declaración, el juez suspenderá la audiencia y ordenará su citación. Al testigo que no comparezca a la audiencia y no presente causa justificativa de su inasistencia dentro de los tres (3) días siguientes, se le impondrá multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).”

#### **INTERROGATORIO DE PARTE:**

Cítese a INTERROGATORIO a la señora Ligia Cecilia Chacón, quien comparecerá en la fecha en que se llevará a cabo la audiencia del artículo 392 del C. G. del P., a partir de las 8:00 am., para que absuelvan el interrogatorio que será formulado por este despacho, por el apoderado de la parte demandada y sujeto a la contradicción debida.

Advertir que la inasistencia al interrogatorio, la renuencia a responder y las respuestas evasivas, harán presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión sobre los cuales versen las preguntas admisibles contenidas en el interrogatorio escrito o de ser el caso de los hechos susceptibles de confesión contenidos en la demanda y en la contestación de la demanda, la inasistencia solo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumaria de justa causa constitutiva de fuerza mayor o caso fortuito en los términos contemplados en el artículo 204 del ordenamiento procesal vigente.

#### **PRUEBA GRAFOLOGICA:**

De conformidad con los artículos 12, 227 y 228 del C. G. del P., se decretará la prueba grafológica, a fin de que se establezca si los trazos originales del título valor base del recaudo fueron diligenciados por el demandado Henry Parra Pay, más aun en relación las con fechas consignadas en la letra de cambio.

Para dicho efecto se nombra como perito al señor Fabián Hernando Benavides Rosero a quien se lo puede ubicar en la Calle 14ª No. 40-27 Barrio Las Margaritas II, teléfono 7239221 – 3115131849 - 3165834814 y a quien se remitirá las letras de cambio adosadas al expediente (Fls. 5 y 6) dejándose en su lugar la copia respectiva.

**El examen se efectuará con el citado documento, y se enviará los documentos contentivos de grafía de la parte demandada para realizar la comparación, para lo cual se cita al señor Henry Parra Pay el día 22 de marzo de 2022 a las 10:00 am, como también a la parte demandante para que allegue el titulo valor en su original.**

Otorgar el término de diez (10) días, para que el perito rinda el dictamen, contados a partir de la notificación de la designación y advertir que si no rinde el dictamen en dicho término se le impondrá multa de cinco (5) a diez (10) SMLMV y se le informará a la entidad a cuya vigilancia esté sometido.

Fijar como honorarios provisionales la suma de un (1) salario mínimo legal mensual vigente, a cargo de la parte ejecutada, quien deberá consignarlos en la cuenta de depósitos judiciales a órdenes de este juzgado, dentro de los cinco días siguientes a la ejecutoria de esta providencia.

Los trámites tendientes a la práctica de esta prueba, correrán a cargo de la parte que la solicitó.

**TERCERO. - ADVERTIR** a las partes y sus apoderados que la inasistencia injustificada a la audiencia inicial hará presumir ciertos los hechos en que se funden las excepciones propuestas por la parte demandada siempre que sean susceptibles de confesión o los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda, según el caso. Si ninguna de las partes concurre a la audiencia se declarará terminado el proceso si no se justifica la inasistencia en el término establecido en el artículo 392 del C. G. de P. A la parte o al apoderado que no concurre a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) SMLMV.

La citación a los interviene de la audiencia, quedará a gestión de las partes.

**CUARTO. - CITAR** a las partes para que concurren a la audiencia virtual a fin de rendir el interrogatorio que se les formulará, conciliar y para los demás asuntos relacionados con la audiencia.

**Notifíquese y Cúmplase**



**Jorge Daniel Torres Torres**  
**Juez**

|                                                                                                         |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y<br>COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO<br><b>NOTIFICACION POR ESTADO</b> |
| Notifico la presente providencia por<br>ESTADOS<br>HOY, 24 de febrero de 2022                           |
| Secretaria                                                                                              |

**Informe Secretarial.** Pasto, 22 de febrero de 2022. En la fecha doy cuenta al señor Juez sobre el memorial mediante el apoderado de la parte demandante renuncia al poder conferido. Sírvasse proveer.

**Camilo Alejandro Jurado Cañizares**  
**Secretario**

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2021-00411  
Demandante: Crecer Compañía de Financiamiento SAS  
Demandados: Edwin Alexander Chiran Flórez y Wilson Andrés Chira Flórez

Pasto (N.), veintidós (22) de febrero de dos mil veintidós (2022).

En virtud del memorial presentado por el apoderado de la parte demandante en el asunto de la referencia, mediante el cual manifiesta que renuncia al poder otorgado.

La petición de renuncia se encuentra bajo los lineamientos del artículo 76 del Código General del Proceso, razón por la cual resulta procedente aceptar la misma.

En consecuencia, el Juzgado Primero De Pequeñas Causas y Competencia Múltiple De Pasto,

**RESUELVE:**

**ACEPTAR** la renuncia al poder conferido, presentada por el apoderado Boris Andrés Lombana Salazar, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.085.250.782.765 de Pasto (N), con tarjeta profesional No. 203.320 del CSJ, en el proceso de referencia, por la razón expuesta en precedencia.

**Notifíquese y Cúmplase**



**Jorge Daniel Torres Torres**  
**Juez**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE  
PASTO  
Notifico el presente auto por ESTADOS  
Hoy,  
23 de febrero de 2022

**Informe Secretarial.** - Pasto, 22 de febrero de 2022. En la fecha doy cuenta del presente asunto, el cual se encuentra con solicitud de terminación. No registra embargo de remanentes. Sírvese Proveer.

**Camilo Alejandro Jurado Cañizares**  
**Secretario**

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo singular No. 520014189001-2021-00599  
Demandante: Jorge Montenegro Guerrero  
Demandados: Diego Alejandro Serna Anaya y Pablo Emilio Paguatian Pinta

Pasto, veintidós (22) de febrero de dos mil veintidós (2022)

En escrito que antecede el apoderado judicial solicita dar por terminado el proceso y decretar el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas por pago total de la obligación.

Toda vez que los presupuestos previstos en la norma están cumplidos, se dispondrá su terminación, ordenando además levantar las medidas cautelares decretadas, toda vez que revisado el asunto y como da cuenta secretaria no registra embargo de remanentes.

Respecto a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a los demandados, una vez verificado el portal de depósitos judiciales se observa que no se encuentran constituidos, razón por la cual no hay lugar a la entrega.

Finalmente, se ordenará el archivo del expediente, el desglose del título valor y la cancelación de la radicación; secretaria dejará las constancias pertinentes.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto (N)

**RESUELVE**

**PRIMERO. - DECRETAR** la terminación del proceso de la referencia propuesto Jorge Montenegro Guerrero frente Diego Alejandro Serna Anaya y Pablo Emilio Paguatian Pinta.

**SEGUNDO. – LEVANTAR** las medidas cautelares decretadas en auto 7 de diciembre de 2021, esto es, el embargo y secuestro de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal, que perciban los demandados Diego Alejandro Serna Anaya y Pablo Emilio Paguatian Pinta como patrulleros de la Policía Nacional Ofíciase.

**TERCERO. - SIN LUGAR a** ordenar el pago de depósitos judiciales a los demandados, por las razones expuestas en precedencia.

**CUARTO. - CANCELAR LA RADICACION** teniendo en cuenta que el título valor se encuentra en custodia de la parte demandante, quien deberá remitir el correspondiente título valor a secretaria, previa cita al número 3113910065, para su correspondiente desglose a favor de la parte demandada, con las constancias secretariales pertinentes.

**QUINTO. - ARCHÍVAR** el expediente, previa desanotación en el L.R., dejando las constancias del caso.

**Notifíquese y Cúmplase**



**Jorge Daniel Torres Torres**  
**Juez**

|                                                                                                   |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------|
| JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y<br>COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO<br>NOTIFICACION POR ESTADO  |
| Notifico la presente providencia por<br>ESTADOS<br>Hoy<br>23 de febrero de 2022<br><br>Secretaria |

**Informe Secretarial.** Pasto, 23 de febrero de 2022. En la fecha, doy cuenta al señor Juez del presente asunto, el cual correspondió por reparto de Oficina Judicial. Sírvasse proveer.

**Camilo Alejandro Jurado Cañizares**  
**Secretario**

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2022-00059  
Demandante: Fundación delaMujer Colombia SAS  
Demandado: Omero Arturo Diaz Linares

Pasto (N.), veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que este despacho judicial es competente para conocer el presente asunto, se procede a resolver lo pertinente sobre la orden de pago solicitada en la demanda de la referencia.

**CONSIDERACIONES**

Examinada la demanda ejecutiva y sus anexos se advierte que reúne las exigencias del artículo 82 y ss del Código General del Proceso.

Que por el lugar de cumplimiento de la obligación, el domicilio de la parte demandada y la cuantía de las pretensiones, este juzgado es competente para conocer de la ejecución propuesta.

Que el título valor (Pagaré) aportado como base del recaudo coercitivo presta mérito ejecutivo a tenor de lo establecido en los artículos 422 ibídem, 621 y 709 del C. de Co., razón por la cual se impone librar la orden de apremio solicitada.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

**RESUELVE**

**PRIMERO. - LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** a favor de Fundación de la Mujer Colombia SAS y en contra de Omero Arturo Diaz Linares para que en el término de cinco (5) días que comenzará a contarse desde el día hábil siguiente a la notificación personal de este auto, cancele por el pagaré No. 816180206890, las siguientes sumas:

- a) \$6.061.906 por concepto de capital insoluto.
- b) \$905.655 por los intereses remuneratorios o de plazo causados y no pagados a la tasa de Microcrédito 43.37% efectivo anual, desde el 04 de julio de 2020 hasta el día 30 de noviembre de 2021.
- c) Por los intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la ley, a partir del 01 de diciembre de 2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- d) Por concepto de honorarios y comisiones tasadas correspondientes a la suma de \$279.648.
- e) Por concepto de póliza de seguro del crédito tomada por los hoy demandados, la suma de \$18.897, de acuerdo a la cláusula cuarta del título base de ejecución.

- f) Por concepto de gastos de cobranza la suma de \$1.212.381, conforme a la cláusula tercera del título base de ejecución.

Sobre costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

**SEGUNDO. - IMPRÍMIR** al presente asunto el trámite previsto en la Sección Segunda, Título Único, Capítulo I y siguientes del Código General del Proceso.

**TERCERO. - NOTIFICAR** este auto a la parte demandada acorde con los artículos 290 y ss del C.G.P. De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días hábiles para los fines que estime pertinentes.

**CUARTO. – RECONOCER** personería a la abogada Yurley Vargas Mendoza portadora de la T.P. No. 294.295 del C.S. de la J. para que actúe en el presente asunto en representación de la parte demandante.

**Notifíquese y Cúmplase**



**Jorge Daniel Torres Torres**  
**Juez**

|                                                                                                                                                                               |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS<br/>Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO<br/>Notifico el presente auto por ESTADOS hoy<br/>24 de febrero de 2022</p> <hr/> <p>Secretario</p> |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

**Informe Secretarial.** Pasto, 23 de febrero de 2022. En la fecha, doy cuenta al señor Juez del presente asunto, el cual correspondió por reparto de Oficina Judicial. Sírvasse proveer.

**Camilo Alejandro Jurado Cañizares**  
**Secretario**

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Monitorio No. 520014189001-2022-00061

Demandante: Franklin Edmundo Villota Martínez

Demandada: Josefina Amparo Matabajoy Burbano

Pasto (N.), veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que este despacho judicial es competente para conocer el presente asunto, se procede a resolver lo que en derecho corresponda respecto de la demanda presentada, previas las siguientes:

**CONSIDERACIONES**

El artículo 82 del C. G. del P. señala los requisitos que debe cumplir la demanda con la que se promueva todo proceso entre los que se encuentran *“Los demás que exige la Ley”*.

El Decreto 806 de 4 de junio de 2020, en su artículo 6 inciso 4 establece: *“En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos” (...).* (Subraya fuera de texto).

El artículo 90 del C.G. del P. regula la inadmisión de la demanda en los casos en los que ahí se indican, entre los que se encuentra *“Cuando no reúna los requisitos formales.”*

Revisado el líbello introductorio y sus anexos, se advierte que no existe solicitud de medidas cautelares, y que, no se acredita el envío físico y/o electrónico de la demanda, a las direcciones suministradas, tal y como lo exige la norma en comento.

Así las cosas, se deberá inadmitir la demanda y otorgar a la parte demandante el término de cinco (5) días para que proceda de conformidad con las normas procesales vigentes, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

**RESUELVE**

**PRIMERO. - INADMITIR** la demanda de la referencia, por las razones expuestas en precedencia.

**SEGUNDO. - CONCEDER** a la parte demandante el término de cinco (5) días a fin de que subsane la falencia advertida en el presente proveído, so pena de rechazo.

**TERCERO. – RECONOCER** personería al abogado Rubén Darío Pinza Hidalgo portador de la T.P. No. 58.704 del C.S. de la J. para que actúe en el presente asunto en representación de la parte ejecutante.

**Notifíquese y Cúmplase**



**Jorge Daniel Torres Torres**  
**Juez**

|                                                                                                                                                                               |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS<br/>Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO<br/>Notifico el presente auto por ESTADOS hoy<br/>24 de febrero de 2022</p> <hr/> <p>Secretario</p> |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

**Informe Secretarial.** Pasto, 23 de febrero de 2022. En la fecha, doy cuenta al señor Juez del presente asunto, el cual correspondió por reparto de Oficina Judicial. Sírvasse proveer.

**Camilo Alejandro Jurado Cañizares**  
**Secretario**

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo con garantía real No.520014189001-2022-00062

Demandante: Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Retrepo

Demandado: María Arcadia Segura de Quiñonez

Pasto (N.), veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que este despacho judicial es competente para conocer el presente asunto, se procede a resolver lo que en derecho corresponda respecto de la demanda de la referencia, previas las siguientes:

**CONSIDERACIONES**

Examinada la demanda ejecutiva y sus anexos, se observa que reúne las exigencias previstas en los artículos 82 y ss del Código General del Proceso.

Que por el lugar de ubicación del bien hipotecado y la cuantía de las pretensiones este Despacho es competente para conocer de la ejecución propuesta.

Que el pagaré y la Escritura Pública No. 6948 de 12 de diciembre de 2002 de la Notaría Cuarta del Círculo de Pasto, debidamente registrada a folio de matrícula inmobiliaria No. 240-78159 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pasto, cumple con los requisitos establecidos en los artículos 621 y 709 del C. de Co., 80 del Decreto 960 de 1970, y 2432, 2435 y demás normas concordantes del Código Civil y por tanto prestan mérito ejecutivo al tenor del artículo 422 ibídem, por contener una obligación clara, expresa y exigible, razón suficiente para proceder a librar la orden de apremio solicitada.

Así mismo, se decretará el embargo y secuestro del bien inmueble hipotecado de propiedad de la demandada María Arcadia Segura de Quiñonez, de la ubicación, cabida y linderos especificados en la Escritura Pública No. 6948 de 12 de diciembre de 2002 de la Notaría Cuarta del Círculo de Pasto, debidamente registrada a folio de matrícula inmobiliaria No. 240-78159 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pasto.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

**RESUELVE**

**PRIMERO.- LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO** a favor del Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Retrepo y en contra de María Arcadia Segura de Quiñonez, para que en el término de cinco (5) días que comenzarán a contarse desde el hábil siguiente a la notificación personal de este auto, cancele las siguientes sumas:

1. Por concepto de capital acelerado desde el día de la presentación de la demanda por la cantidad de 5531.0249. UVR, equivalentes al 03 de febrero del 2022 a la suma de \$1.607.366,17, más los intereses moratorios desde la

fecha de presentación de la demanda a razón de la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera, hasta que se verifique el pago.

2. Por concepto de capital vencido, la cantidad de 92.9912 UVR, equivalentes al 03 de febrero del 2022 a la suma de \$27.024,09 correspondiente a la cuota No. 187, que debía cancelarse el día 15 de agosto del 2018.
3. Por concepto de interés de plazo, a razón del 2.00% efectivo anual pactado, la cantidad de 0.2636 UVR, equivalente al día 03 de febrero del 2022, a la suma de \$76,60, liquidados desde el día 16 de julio del 2018, hasta día 15 de agosto del 2018, sobre el capital amortizado a corte del 15 de agosto del 2018, cuyo valor corresponde a la cantidad de 37346.3568 UVR; intereses que debían haberse pagado junto con la cuota de amortización No. 187, el día 15 de agosto del 2018.
4. Por concepto de intereses moratorios sobre la cuota en mora No. 187, pagadera el 15 de agosto del 2018; liquidados a partir del día siguiente a la fecha de su vencimiento, es decir desde el 16 de agosto del 2018 y hasta el día en que se presente la correspondiente demanda ejecutiva, a razón de la tasa del 3.0% equivalente a una y media vez el interés corriente pactado.
5. Por concepto de capital vencido, la cantidad de 729.4602 UVR, equivalentes al 03 de febrero del 2022 a la suma de \$211.987,77 correspondiente a la cuota No. 188, que debía cancelarse el día 15 de septiembre del 2018.
6. Por concepto de interés de plazo, a razón del 2.00% efectivo anual pactado, la cantidad de 60.4719 UVR, equivalente al día 03 de febrero del 2022, a la suma de \$17.573,68, liquidados desde el día 16 de agosto del 2018, hasta día 15 de septiembre del 2018, sobre el capital amortizado a corte del 15 de septiembre del 2018, cuyo valor corresponde a la cantidad de 36614.557 UVR; intereses que debían haberse pagado junto con la cuota de amortización No. 188, el día 15 de septiembre del 2018.
7. Por concepto de intereses moratorios sobre la cuota en mora No. 188, pagadera el 15 de septiembre del 2018; liquidados a partir del día siguiente a la fecha de su vencimiento, es decir desde el 16 de septiembre del 2018 y hasta el día en que se presente la correspondiente demanda ejecutiva, a razón de la tasa del 3.0% equivalente a una y media vez el interés corriente pactado.
8. Por concepto de capital vencido, la cantidad de 727.1325 UVR, equivalentes al 03 de febrero del 2022 a la suma de \$211.311,32 correspondiente a la cuota No. 189, que debía cancelarse el día 15 de octubre del 2018.
9. Por concepto de interés de plazo, a razón del 2.00% efectivo anual pactado, la cantidad de 59.2672 UVR, equivalente al día 03 de febrero del 2022, a la suma de \$17.223,59, liquidados desde el día 16 de septiembre del 2018, hasta día 15 de octubre del 2018, sobre el capital amortizado a corte del 15 de octubre del 2018, cuyo valor corresponde a la cantidad de 35885.0968 UVR; intereses que debían haberse pagado junto con la cuota de amortización No. 189, el día 15 de octubre del 2018.
10. Por concepto de intereses moratorios sobre la cuota en mora No. 189, pagadera el 15 de octubre del 2018; liquidados a partir del día siguiente a la fecha de su vencimiento, es decir desde el 16 de octubre del 2018 y hasta el día en que se presente la correspondiente demanda ejecutiva, a razón de la tasa del 3.0% equivalente a una y media vez el interés corriente pactado.
11. Por concepto de capital vencido, la cantidad de 724.817 UVR, equivalentes al 03 de febrero del 2022 a la suma de \$210.638,42 correspondiente a la cuota No. 190, que debía cancelarse el día 15 de noviembre del 2018.
12. Por concepto de interés de plazo, a razón del 2.00% efectivo anual pactado, la cantidad de 58.0662 UVR, equivalente al día 03 de febrero del 2022, a la suma de \$16.874,57, liquidados desde el día 16 de octubre del 2018, hasta día 15 de noviembre del 2018, sobre el capital amortizado a corte del 15 de noviembre del 2018, cuyo valor corresponde a la cantidad de 35157.9643

- UVR; intereses que debían haberse pagado junto con la cuota de amortización No. 190, el día 15 de noviembre del 2018.
13. Por concepto de intereses moratorios sobre la cuota en mora No. 190, pagadera el 15 de noviembre del 2018; liquidados a partir del día siguiente a la fecha de su vencimiento, es decir desde el 16 de noviembre del 2018 y hasta el día en que se presente la correspondiente demanda ejecutiva, a razón de la tasa del 3.0% equivalente a una y media vez el interés corriente pactado.
  14. Por concepto de capital vencido, la cantidad de 722.5133 UVR, equivalentes al 03 de febrero del 2022 a la suma de \$209.968,94 correspondiente a la cuota No. 191, que debía cancelarse el día 15 de diciembre del 2018.
  15. Por concepto de interés de plazo, a razón del 2.00% efectivo anual pactado, la cantidad de 56.8691 UVR, equivalente al día 03 de febrero del 2022, a la suma de \$16.526,68, liquidados desde el día 16 de noviembre del 2018, hasta día 15 de diciembre del 2018, sobre el capital amortizado a corte del 15 de diciembre del 2018, cuyo valor corresponde a la cantidad de 34433.1473 UVR; intereses que debían haberse pagado junto con la cuota de amortización No. 191, el día 15 de diciembre del 2018.
  16. Por concepto de intereses moratorios sobre la cuota en mora No. 191, pagadera el 15 de diciembre del 2018; liquidados a partir del día siguiente a la fecha de su vencimiento, es decir desde el 16 de diciembre del 2018 y hasta el día en que se presente la correspondiente demanda ejecutiva, a razón de la tasa del 3.0% equivalente a una y media vez el interés corriente pactado.
  17. Por concepto de capital vencido, la cantidad de 720.2213 UVR, equivalentes al 03 de febrero del 2022 a la suma de \$209.302,86 correspondiente a la cuota No. 192, que debía cancelarse el día 15 de enero del 2019.
  18. Por concepto de interés de plazo, a razón del 2.00% efectivo anual pactado, la cantidad de 55.6759 UVR, equivalente al día 03 de febrero del 2022, a la suma de \$16.179,92, liquidados desde el día 16 de diciembre del 2018, hasta día 15 de enero del 2019, sobre el capital amortizado a corte del 15 de enero del 2019, cuyo valor corresponde a la cantidad de 33710.634 UVR; intereses que debían haberse pagado junto con la cuota de amortización No. 192, el día 15 de enero del 2019.
  19. Por concepto de intereses moratorios sobre la cuota en mora No. 192, pagadera el 15 de enero del 2019; liquidados a partir del día siguiente a la fecha de su vencimiento, es decir desde el 16 de enero del 2019 y hasta el día en que se presente la correspondiente demanda ejecutiva, a razón de la tasa del 3.0% equivalente a una y media vez el interés corriente pactado.
  20. Por concepto de capital vencido, la cantidad de 760.6204 UVR, equivalentes al 03 de febrero del 2022 a la suma de \$221.043,21 correspondiente a la cuota No. 193, que debía cancelarse el día 15 de febrero del 2019.
  21. Por concepto de interés de plazo, a razón del 2.00% efectivo anual pactado, la cantidad de 54.4863 UVR, equivalente al día 03 de febrero del 2022, a la suma de \$15.834,21, liquidados desde el día 16 de enero del 2019, hasta día 15 de febrero del 2019, sobre el capital amortizado a corte del 15 de febrero del 2019, cuyo valor corresponde a la cantidad de 32990.4127 UVR; intereses que debían haberse pagado junto con la cuota de amortización No.193, el día 15 de febrero del 2019.
  22. Por concepto de intereses moratorios sobre la cuota en mora No. 193, pagadera el 15 de febrero del 2019; liquidados a partir del día siguiente a la fecha de su vencimiento, es decir desde el 16 de febrero del 2019 y hasta el día en que se presente la correspondiente demanda ejecutiva, a razón de la tasa del 3.0% equivalente a una y media vez el interés corriente pactado.
  23. Por concepto de capital vencido, la cantidad de 758.2317 UVR, equivalentes al 03 de febrero del 2022 a la suma de correspondiente a la cuota No. 194, que debía cancelarse el día 15 de marzo del 2019.

24. Por concepto de interés de plazo, a razón del 2.00% efectivo anual pactado, la cantidad de 53.2301 UVR, equivalente al día 03 de febrero del 2022, a la suma de \$15.469,15, liquidados desde el día 16 de febrero del 2019, hasta día 15 de marzo del 2019, sobre el capital amortizado a corte del 15 de marzo del 2019, cuyo valor corresponde a la cantidad de 32229.7923 UVR; intereses que debían haberse pagado junto con la cuota de amortización No. 194, el día 15 de marzo del 2019.
25. Por concepto de intereses moratorios sobre la cuota en mora No. 194, pagadera el 15 de marzo del 2019; liquidados a partir del día siguiente a la fecha de su vencimiento, es decir desde el 16 de marzo del 2019 y hasta el día en que se presente la correspondiente demanda ejecutiva, a razón de la tasa del 3.0% equivalente a una y media vez el interés corriente pactado.
26. Por concepto de capital vencido, la cantidad de 755.8554 UVR, equivalentes al 03 de febrero del 2022 a la suma de \$219.658,46 correspondiente a la cuota No. 195, que debía cancelarse el día 15 de abril del 2019.
27. Por concepto de interés de plazo, a razón del 2.00% efectivo anual pactado, la cantidad de 51.9778 UVR, equivalente al día 03 de febrero del 2022, a la suma de \$15.105,22 liquidados desde el día 16 de marzo del 2019, hasta día 15 de abril del 2019, sobre el capital amortizado a corte del 15 de abril del 2019, cuyo valor corresponde a la cantidad de 31471.5606 UVR; intereses que debían haberse pagado junto con la cuota de amortización No. 195, el día 15 de abril del 2019.
28. Por concepto de intereses moratorios sobre la cuota en mora No. 195, pagadera el 15 de abril del 2019; liquidados a partir del día siguiente a la fecha de su vencimiento, es decir desde el 16 de abril del 2019 y hasta el día en que se presente la correspondiente demanda ejecutiva, a razón de la tasa del 3.0% equivalente a una y media vez el interés corriente pactado.
29. Por concepto de capital vencido, la cantidad de 753.4913 UVR, equivalentes al 03 de febrero del 2022 a la suma de \$218.971,43 correspondiente a la cuota No. 196, que debía cancelarse el día 15 de mayo del 2019.
30. Por concepto de interés de plazo, a razón del 2.00% efectivo anual pactado, la cantidad de 50.7295 UVR, equivalente al día 03 de febrero del 2022, a la suma de \$14.742,45, liquidados desde el día 16 de abril del 2019, hasta día 15 de mayo del 2019, sobre el capital amortizado a corte del 15 de mayo del 2019, cuyo valor corresponde a la cantidad de 30715.7052 UVR; intereses que debían haberse pagado junto con la cuota de amortización No. 196, el día 15 de mayo del 2019.
31. Por concepto de intereses moratorios sobre la cuota en mora No. 196, pagadera el 15 de mayo del 2019; liquidados a partir del día siguiente a la fecha de su vencimiento, es decir desde el 16 de mayo del 2019 y hasta el día en que se presente la correspondiente demanda ejecutiva, a razón de la tasa del 3.0% equivalente a una y media vez el interés corriente pactado.
32. Por concepto de capital vencido, la cantidad de 751.1396 UVR, equivalentes al 03 de febrero del 2022 a la suma de \$218.288,00 correspondiente a la cuota No. 197, que debía cancelarse el día 15 de junio del 2019.
33. Por concepto de interés de plazo, a razón del 2.00% efectivo anual pactado, la cantidad de 49.485 UVR, equivalente al día 03 de febrero del 2022, a la suma de \$14.380,79, liquidados desde el día 16 de mayo del 2019, hasta día 15 de junio del 2019, sobre el capital amortizado a corte del 15 de junio del 2019, cuyo valor corresponde a la cantidad de 29962.2139 UVR; intereses que debían haberse pagado junto con la cuota de amortización No. 197, el día 15 de junio del 2019.
34. Por concepto de intereses moratorios sobre la cuota en mora No. 197, pagadera el 15 de junio del 2019; liquidados a partir del día siguiente a la fecha de su vencimiento, es decir desde el 16 de junio del 2019 y hasta el día en que se presente la correspondiente demanda ejecutiva, a razón de la tasa del 3.0% equivalente a una y media vez el interés corriente pactado.

35. Por concepto de capital vencido, la cantidad de 748.7999 UVR, equivalentes al 03 de febrero del 2022 a la suma de \$217.608,07 correspondiente a la cuota No. 198, que debía cancelarse el día 15 de julio del 2019.
36. Por concepto de interés de plazo, a razón del 2.00% efectivo anual pactado, la cantidad de 48.2445 UVR, equivalente al día 03 de febrero del 2022, a la suma de \$14.020,29, liquidados desde el día 16 de junio del 2019, hasta día 15 de julio del 2019, sobre el capital amortizado a corte del 15 de julio del 2019, cuyo valor corresponde a la cantidad de 29211.0743 UVR; intereses que debían haberse pagado junto con la cuota de amortización No. 198, el día 15 de julio del 2019.
37. Por concepto de intereses moratorios sobre la cuota en mora No. 198, pagadera el 15 de julio del 2019; liquidados a partir del día siguiente a la fecha de su vencimiento, es decir desde el 16 de julio del 2019 y hasta el día en que se presente la correspondiente demanda ejecutiva, a razón de la tasa del 3.0% equivalente a una y media vez el interés corriente pactado.
38. Por concepto de capital vencido, la cantidad de 746.4725 UVR, equivalentes al 03 de febrero del 2022 a la suma de \$216.931,70 correspondiente a la cuota No. 199, que debía cancelarse el día 15 de agosto del 2019.
39. Por concepto de interés de plazo, a razón del 2.00% efectivo anual pactado, la cantidad de 47.0078 UVR, equivalente al día 03 de febrero del 2022, a la suma de \$13.660,89, liquidados desde el día 16 de julio del 2019, hasta día 15 de agosto del 2019, sobre el capital amortizado a corte del 15 de agosto del 2019, cuyo valor corresponde a la cantidad de 28462.2744 UVR; intereses que debían haberse pagado junto con la cuota de amortización No. 199, el día 15 de agosto del 2019.
40. Por concepto de intereses moratorios sobre la cuota en mora No. 199, pagadera el 15 de agosto del 2019; liquidados a partir del día siguiente a la fecha de su vencimiento, es decir desde el 16 de agosto del 2019 y hasta el día en que se presente la correspondiente demanda ejecutiva, a razón de la tasa del 3.0% equivalente a una y media vez el interés corriente pactado.
41. Por concepto de capital vencido, la cantidad de 744.1572 UVR, equivalentes al 03 de febrero del 2022 a la suma de \$216.258,85 correspondiente a la cuota No. 200, que debía cancelarse el día 15 de septiembre del 2019.
42. Por concepto de interés de plazo, a razón del 2.00% efectivo anual pactado, la cantidad de 45.7749 UVR, equivalente al día 03 de febrero del 2022, a la suma de \$13.302,60, liquidados desde el día 16 de agosto del 2019, hasta día 15 de septiembre del 2019, sobre el capital amortizado a corte del 15 de septiembre del 2019, cuyo valor corresponde a la cantidad de 27715.8019 UVR; intereses que debían haberse pagado junto con la cuota de amortización No. 200, el día 15 de septiembre del 2019.
43. Por concepto de intereses moratorios sobre la cuota en mora No. 200, pagadera el 15 de septiembre del 2019; liquidados a partir del día siguiente a la fecha de su vencimiento, es decir desde el 16 de septiembre del 2019 y hasta el día en que se presente la correspondiente demanda ejecutiva, a razón de la tasa del 3.0% equivalente a una y media vez el interés corriente pactado.
44. Por concepto de capital vencido, la cantidad de 741.8538 UVR, equivalentes al 03 de febrero del 2022 a la suma de CENTAVOS, \$215.589,47 correspondiente a la cuota No. 201, que debía cancelarse el día 15 de octubre del 2019.
45. Por concepto de interés de plazo, a razón del 2.00% efectivo anual pactado, la cantidad de 44.5459 UVR, equivalente al día 03 de febrero del 2022, a la suma de \$12.945,44, liquidados desde el día 16 de septiembre del 2019, hasta día 15 de octubre del 2019, sobre el capital amortizado a corte del 15 de octubre del 2019, cuyo valor corresponde a la cantidad de 26971.6447 UVR; intereses que debían haberse pagado junto con la cuota de amortización No. 201, el día 15 de octubre del 2019.

46. Por concepto de intereses moratorios sobre la cuota en mora No. 201, pagadera el 15 de octubre del 2019; liquidados a partir del día siguiente a la fecha de su vencimiento, es decir desde el 16 de octubre del 2019 y hasta el día en que se presente la correspondiente demanda ejecutiva, a razón de la tasa del 3.0% equivalente a una y media vez el interés corriente pactado.
47. Por concepto de capital vencido, la cantidad de 739.5626 UVR, equivalentes al 03 de febrero del 2022 a la suma de \$214.923,62 correspondiente a la cuota No. 202, que debía cancelarse el día 15 de noviembre del 2019.
48. Por concepto de interés de plazo, a razón del 2.00% efectivo anual pactado, la cantidad de 43.3206 UVR, equivalente al día 03 de febrero del 2022, a la suma de \$12.589,36, liquidados desde el día 16 de octubre del 2019, hasta día 15 de noviembre del 2019, sobre el capital amortizado a corte del 15 de noviembre del 2019, cuyo valor corresponde a la cantidad de 26229.7909 UVR; intereses que debían haberse pagado junto con la cuota de amortización No. 202, el día 15 de noviembre del 2019.
49. Por concepto de intereses moratorios sobre la cuota en mora No. 202, pagadera el 15 de noviembre del 2019; liquidados a partir del día siguiente a la fecha de su vencimiento, es decir desde el 16 de noviembre del 2019 y hasta el día en que se presente la correspondiente demanda ejecutiva, a razón de la tasa del 3.0% equivalente a una y media vez el interés corriente pactado.
50. Por concepto de capital vencido, la cantidad de 737.2832 UVR, equivalentes al 03 de febrero del 2022 a la suma de \$214.261,21 correspondiente a la cuota No. 203, que debía cancelarse el día 15 de diciembre del 2019.
51. Por concepto de interés de plazo, a razón del 2.00% efectivo anual pactado, la cantidad de 42.0992 UVR, equivalente al día 03 de febrero del 2022, a la suma de \$12.234,41, liquidados desde el día 16 de noviembre del 2019, hasta día 15 de diciembre del 2019, sobre el capital amortizado a corte del 15 de diciembre del 2019, cuyo valor corresponde a la cantidad de 25490.2283 UVR; intereses que debían haberse pagado junto con la cuota de amortización No. 203, el día 15 de diciembre del 2019.
52. Por concepto de intereses moratorios sobre la cuota en mora No. 203, pagadera el 15 de diciembre del 2019; liquidados a partir del día siguiente a la fecha de su vencimiento, es decir desde el 16 de diciembre del 2019 y hasta el día en que se presente la correspondiente demanda ejecutiva, a razón de la tasa del 3.0% equivalente a una y media vez el interés corriente pactado.
53. Por concepto de capital vencido, la cantidad de 735.0157 UVR, equivalentes al 03 de febrero del 2022 a la suma de \$213.602,25 correspondiente a la cuota No. 204, que debía cancelarse el día 15 de enero del 2020.
54. Por concepto de interés de plazo, a razón del 2.00% efectivo anual pactado, la cantidad de 40.8815 UVR, equivalente al día 03 de febrero del 2022, a la suma de \$11.880,54, liquidados desde el día 16 de diciembre del 2019, hasta día 15 de enero del 2020, sobre el capital amortizado a corte del 15 de enero del 2020, cuyo valor corresponde a la cantidad de 24752.9451 UVR; intereses que debían haberse pagado junto con la cuota de amortización No. 204, el día 15 de enero del 2020.
55. Por concepto de intereses moratorios sobre la cuota en mora No. 204, pagadera el 15 de enero del 2020; liquidados a partir del día siguiente a la fecha de su vencimiento, es decir desde el 16 de enero del 2020 y hasta el día en que se presente la correspondiente demanda ejecutiva, a razón de la tasa del 3.0% equivalente a una y media vez el interés corriente pactado.
56. Por concepto de capital vencido, la cantidad de 775.4391 UVR, equivalentes al 03 de febrero del 2022 a la suma de \$225.349,66 correspondiente a la cuota No. 205, que debía cancelarse el día 15 de febrero del 2020.
57. Por concepto de interés de plazo, a razón del 2.00% efectivo anual pactado, la cantidad de 39.6676 UVR, equivalente al día 03 de febrero del 2022, a la

suma de \$11.527,77, liquidados desde el día 16 de enero del 2020, hasta día 15 de febrero del 2020, sobre el capital amortizado a corte del 15 de febrero del 2020, cuyo valor corresponde a la cantidad de 24017.9294 UVR; intereses que debían haberse pagado junto con la cuota de amortización No. 205, el día 15 de febrero del 2020.

58. Por concepto de intereses moratorios sobre la cuota en mora No. 205, pagadera el 15 de febrero del 2020; liquidados a partir del día siguiente a la fecha de su vencimiento, es decir desde el 16 de febrero del 2020 y hasta el día en que se presente la correspondiente demanda ejecutiva, a razón de la tasa del 3.0% equivalente a una y media vez el interés corriente pactado.
59. Por concepto de capital vencido, la cantidad de 773.0749 UVR, equivalentes al 03 de febrero del 2022 a la suma de \$224.662,60 correspondiente a la cuota No. 206, que debía cancelarse el día 15 de marzo del 2020.
60. Por concepto de interés de plazo, a razón del 2.00% efectivo anual pactado, la cantidad de 38.3869 UVR, equivalente al día 03 de febrero del 2022, a la suma de \$11.155,58, liquidados desde el día 16 de febrero del 2020, hasta día 15 de marzo del 2020, sobre el capital amortizado a corte del 15 de marzo del 2020, cuyo valor corresponde a la cantidad de 23242.4903 UVR; intereses que debían haberse pagado junto con la cuota de amortización No. 206, el día 15 de marzo del 2020.
61. Por concepto de intereses moratorios sobre la cuota en mora No. 206, pagadera el 15 de marzo del 2020; liquidados a partir del día siguiente a la fecha de su vencimiento, es decir desde el 16 de marzo del 2020 y hasta el día en que se presente la correspondiente demanda ejecutiva, a razón de la tasa del 3.0% equivalente a una y media vez el interés corriente pactado.
62. Por concepto de capital vencido, la cantidad de 770.7231 UVR, equivalentes al 03 de febrero del 2022 a la suma de \$223.979,15 correspondiente a la cuota No. 207, que debía cancelarse el día 15 de abril del 2020.
63. Por concepto de interés de plazo, a razón del 2.00% efectivo anual pactado, la cantidad de 37.1101 UVR, equivalente al día 03 de febrero del 2022, a la suma de \$10.784,53, liquidados desde el día 16 de marzo del 2020, hasta día 15 de abril del 2020, sobre el capital amortizado a corte del 15 de abril del 2020, cuyo valor corresponde a la cantidad de 22469.4154 UVR; intereses que debían haberse pagado junto con la cuota de amortización No. 207, el día 15 de abril del 2020.
64. Por concepto de intereses moratorios sobre la cuota en mora No. 207, pagadera el 15 de abril del 2020; liquidados a partir del día siguiente a la fecha de su vencimiento, es decir desde el 16 de abril del 2020 y hasta el día en que se presente la correspondiente demanda ejecutiva, a razón de la tasa del 3.0% equivalente a una y media vez el interés corriente pactado.
65. Por concepto de capital vencido, la cantidad de 768.3836 UVR, equivalentes al 03 de febrero del 2022 a la suma de \$223.299,27 correspondiente a la cuota No. 208, que debía cancelarse el día 15 de mayo del 2020.
66. Por concepto de interés de plazo, a razón del 2.00% efectivo anual pactado, la cantidad de 35.8372 UVR, equivalente al día 03 de febrero del 2022, a la suma de \$10.414,62, liquidados desde el día 16 de abril del 2020, hasta día 15 de mayo del 2020, sobre el capital amortizado a corte del 15 de mayo del 2020, cuyo valor corresponde a la cantidad de 21698.6923 UVR; intereses que debían haberse pagado junto con la cuota de amortización No. 208, el día 15 de mayo del 2020.
67. Por concepto de intereses moratorios sobre la cuota en mora No. 208, pagadera el 15 de mayo del 2020; liquidados a partir del día siguiente a la fecha de su vencimiento, es decir desde el 16 de mayo del 2020 y hasta el día en que se presente la correspondiente demanda ejecutiva, a razón de la tasa del 3.0% equivalente a una y media vez el interés corriente pactado.

68. Por concepto de capital vencido, la cantidad de 766.0565 UVR, equivalentes al 03 de febrero del 2022 a la suma de \$222.622,99 correspondiente a la cuota No. 209, que debía cancelarse el día 15 de junio del 2020.
69. Por concepto de interés de plazo, a razón del 2.00% efectivo anual pactado, la cantidad de 34.5681 UVR, equivalente al día 03 de febrero del 2022, a la suma de \$10.045,80, liquidados desde el día 16 de mayo del 2020, hasta día 15 de junio del 2020, sobre el capital amortizado a corte del 15 de junio del 2020, cuyo valor corresponde a la cantidad de 20930.3087 UVR; intereses que debían haberse pagado junto con la cuota de amortización No. 209, el día 15 de junio del 2020.
70. Por concepto de intereses moratorios sobre la cuota en mora No. 209, pagadera el 15 de junio del 2020; liquidados a partir del día siguiente a la fecha de su vencimiento, es decir desde el 16 de junio del 2020 y hasta el día en que se presente la correspondiente demanda ejecutiva, a razón de la tasa del 3.0% equivalente a una y media vez el interés corriente pactado.
71. Por concepto de capital vencido, la cantidad de 763.7415 UVR, equivalentes al 03 de febrero del 2022 a la suma de \$221.950,23 correspondiente a la cuota No. 210, que debía cancelarse el día 15 de julio del 2020.
72. Por concepto de interés de plazo, a razón del 2.00% efectivo anual pactado, la cantidad de 33.3029 UVR, equivalente al día 03 de febrero del 2022, a la suma de \$9.678,13, liquidados desde el día 16 de junio del 2020, hasta día 15 de julio del 2020, sobre el capital amortizado a corte del 15 de julio del 2020, cuyo valor corresponde a la cantidad de 20164.2522 UVR; intereses que debían haberse pagado junto con la cuota de amortización No. 210, el día 15 de julio del 2020.
73. Por concepto de intereses moratorios sobre la cuota en mora No. 210, pagadera el 15 de julio del 2020; liquidados a partir del día siguiente a la fecha de su vencimiento, es decir desde el 16 de julio del 2020 y hasta el día en que se presente la correspondiente demanda ejecutiva, a razón de la tasa del 3.0% equivalente a una y media vez el interés corriente pactado.
74. Por concepto de capital vencido, la cantidad de 761.4388 UVR, equivalentes al 03 de febrero del 2022 a la suma de \$221.281,04 correspondiente a la cuota No. 211, que debía cancelarse el día 15 de agosto del 2020.
75. Por concepto de interés de plazo, a razón del 2.00% efectivo anual pactado, la cantidad de 32.0415 UVR, equivalente al día 03 de febrero del 2022, a la suma de \$9.311,55, liquidados desde el día 16 de julio del 2020, hasta día 15 de agosto del 2020, sobre el capital amortizado a corte del 15 de agosto del 2020, cuyo valor corresponde a la cantidad de 19400.5107 UVR; intereses que debían haberse pagado junto con la cuota de amortización No. 211, el día 15 de agosto del 2020.
76. Por concepto de intereses moratorios sobre la cuota en mora No. 211, pagadera el 15 de agosto del 2020; liquidados a partir del día siguiente a la fecha de su vencimiento, es decir desde el 16 de agosto del 2020 y hasta el día en que se presente la correspondiente demanda ejecutiva, a razón de la tasa del 3.0% equivalente a una y media vez el interés corriente pactado.
77. Por concepto de capital vencido, la cantidad de 759.1482 UVR, equivalentes al 03 de febrero del 2022 a la suma de \$220.615,38 correspondiente a la cuota No. 212, que debía cancelarse el día 15 de septiembre del 2020.
78. Por concepto de interés de plazo, a razón del 2.00% efectivo anual pactado, la cantidad de 30.7839 UVR, equivalente al día 03 de febrero del 2022, a la suma de \$8.946,08, liquidados desde el día 16 de agosto del 2020, hasta día 15 de septiembre del 2020, sobre el capital amortizado a corte del 15 de septiembre del 2020, cuyo valor corresponde a la cantidad de 18639.0719 UVR; intereses que debían haberse pagado junto con la cuota de amortización No. 212, el día 15 de septiembre del 2020.
79. Por concepto de intereses moratorios sobre la cuota en mora No. 212, pagadera el 15 de septiembre del 2020; liquidados a partir del día siguiente

a la fecha de su vencimiento, es decir desde el 16 de septiembre del 2020 y hasta el día en que se presente la correspondiente demanda ejecutiva, a razón de la tasa del 3.0% equivalente a una y media vez el interés corriente pactado.

80. Por concepto de capital vencido, la cantidad de 756.8696 UVR, equivalentes al 03 de febrero del 2022 a la suma de \$219.953,19 correspondiente a la cuota No. 213, que debía cancelarse el día 15 de octubre del 2020.
81. Por concepto de interés de plazo, a razón del 2.00%efectivo anual pactado, la cantidad de 29.5301 UVR, equivalente al día 03 de febrero del 2022, a la suma de \$8.581,72, liquidados desde el día 16 de septiembre del 2020, hasta día 15 de octubre del 2020, sobre el capital amortizado a corte del 15 de octubre del 2020, cuyo valor corresponde a la cantidad de 17879.9237 UVR; intereses que debían haberse pagado junto con la cuota de amortización No. 213, el día 15 de octubre del 2020.
82. Por concepto de intereses moratorios sobre la cuota en mora No. 213, pagadera el 15 de octubre del 2020; liquidados a partir del día siguiente a la fecha de su vencimiento, es decir desde el 16 de octubre del 2020 y hasta el día en que se presente la correspondiente demanda ejecutiva, a razón de la tasa del 3.0% equivalente a una y media vez el interés corriente pactado.
83. Por concepto de capital vencido, la cantidad de 754.6031 UVR, equivalentes al 03 de febrero del 2022 a la suma de \$219.294,53 correspondiente a la cuota No. 214, que debía cancelarse el día 15 de noviembre del 2020.
84. Por concepto de interés de plazo, a razón del 2.00%efectivo anual pactado, la cantidad de 28.2801 UVR, equivalente al día 03 de febrero del 2022, a la suma de \$8.218,45, liquidados desde el día 16 de octubre del 2020, hasta día 15 de noviembre del 2020, sobre el capital amortizado a corte del 15 de noviembre del 2020, cuyo valor corresponde a la cantidad de 17123.0541 UVR; intereses que debían haberse pagado junto con la cuota de amortización No. 214, el día 15 de noviembre del 2020.
85. Por concepto de intereses moratorios sobre la cuota en mora No. 214, pagadera el 15 de noviembre del 2020; liquidados a partir del día siguiente a la fecha de su vencimiento, es decir desde el 16 de noviembre del 2020 y hasta el día en que se presente la correspondiente demanda ejecutiva, a razón de la tasa del 3.0% equivalente a una y media vez el interés corriente pactado.
86. Por concepto de capital vencido, la cantidad de 752.3486 UVR, equivalentes al 03 de febrero del 2022 a la suma de \$218.639,35 correspondiente a la cuota No. 215, que debía cancelarse el día 15 de diciembre del 2020.
87. Por concepto de interés de plazo, a razón del 2.00%efectivo anual pactado, la cantidad de 27.0338 UVR, equivalente al día 03 de febrero del 2022, a la suma de \$7.856,27, liquidados desde el día 16 de noviembre del 2020, hasta día 15 de diciembre del 2020, sobre el capital amortizado a corte del 15 de diciembre del 2020, cuyo valor corresponde a la cantidad de 16368.451 UVR; intereses que debían haberse pagado junto con la cuota de amortización No. 215, el día 15 de diciembre del 2020.
88. Por concepto de intereses moratorios sobre la cuota en mora No. 215, pagadera el 15 de diciembre del 2020; liquidados a partir del día siguiente a la fecha de su vencimiento, es decir desde el 16 de diciembre del 2020 y hasta el día en que se presente la correspondiente demanda ejecutiva, a razón de la tasa del 3.0% equivalente a una y media vez el interés corriente pactado.
89. Por concepto de capital vencido, la cantidad de 750.1059 UVR, equivalentes al 03 de febrero del 2022 a la suma de \$217.987,60 correspondiente a la cuota No. 216, que debía cancelarse el día 15 de enero del 2021.
90. Por concepto de interés de plazo, a razón del 2.00%efectivo anual pactado, la cantidad de 25.7913 UVR, equivalente al día 03 de febrero del 2022, a la suma de \$7.495,19, liquidados desde el día 16 de diciembre del 2020, hasta

día 15 de enero del 2021, sobre el capital amortizado a corte del 15 de enero del 2021, cuyo valor corresponde a la cantidad de 15616.1024 UVR; intereses que debían haberse pagado junto con la cuota de amortización No. 216, el día 15 de enero del 2021.

91. Por concepto de intereses moratorios sobre la cuota en mora No. 216, pagadera el 15 de enero del 2021; liquidados a partir del día siguiente a la fecha de su vencimiento, es decir desde el 16 de enero del 2021 y hasta el día en que se presente la correspondiente demanda ejecutiva, a razón de la tasa del 3.0% equivalente a una y media vez el interés corriente pactado.
92. Por concepto de capital vencido, la cantidad de 790.5543 UVR, equivalentes al 03 de febrero del 2022 a la suma de \$229.742,27 correspondiente a la cuota No. 217, que debía cancelarse el día 15 de febrero del 2021.
93. Por concepto de interés de plazo, a razón del 2.00% efectivo anual pactado, a cantidad de 24.5524 UVR, equivalente al día 03 de febrero del 2022, a la suma de \$7.135,15, liquidados desde el día 16 de enero del 2021, hasta día 15 de febrero del 2021, sobre el capital amortizado a corte del 15 de febrero del 2021, cuyo valor corresponde a la cantidad de 14865.9965 UVR; intereses que debían haberse pagado junto con la cuota de amortización No. 217, el día 15 de febrero del 2021.
94. Por concepto de intereses moratorios sobre la cuota en mora No. 217, pagadera el 15 de febrero del 2021; liquidados a partir del día siguiente a la fecha de su vencimiento, es decir desde el 16 de febrero del 2021 y hasta el día en que se presente la correspondiente demanda ejecutiva, a razón de la tasa del 3.0% equivalente a una y media vez el interés corriente pactado.
95. Por concepto de capital vencido, la cantidad de 788.2151 UVR, equivalentes al 03 de febrero del 2022 a la suma de \$229.062,48 correspondiente a la cuota No. 218, que debía cancelarse el día 15 de marzo del 2021.
96. Por concepto de interés de plazo, a razón del 2.00% efectivo anual pactado, la cantidad de 23.2467 UVR, equivalente al día 03 de febrero del 2022, a la suma de \$6.755,70, liquidados desde el día 16 de febrero del 2021, hasta día 15 de marzo del 2021, sobre el capital amortizado a corte del 15 de marzo del 2021, cuyo valor corresponde a la cantidad de 14075.4422 UVR; intereses que debían haberse pagado junto con la cuota de amortización No. 218, el día 15 de marzo del 2021.
97. Por concepto de intereses moratorios sobre la cuota en mora No. 218, pagadera el 15 de marzo del 2021; liquidados a partir del día siguiente a la fecha de su vencimiento, es decir desde el 16 de marzo del 2021 y hasta el día en que se presente la correspondiente demanda ejecutiva, a razón de la tasa del 3.0% equivalente a una y media vez el interés corriente pactado.
98. Por concepto de capital vencido, la cantidad de 785.8883 UVR, equivalentes al 03 de febrero del 2022 a la suma de \$228.386,29 correspondiente a la cuota No. 219, que debía cancelarse el día 15 de abril del 2021.
99. Por concepto de interés de plazo, a razón del 2.00% efectivo anual pactado, la cantidad de 21.9449 UVR, equivalente al día 03 de febrero del 2022, a la suma de \$6.377,39, liquidados desde el día 16 de marzo del 2021, hasta día 15 de abril del 2021, sobre el capital amortizado a corte del 15 de abril del 2021, cuyo valor corresponde a la cantidad de 13287.2271 UVR; intereses que debían haberse pagado junto con la cuota de amortización No. 219, el día 15 de abril del 2021.
100. Por concepto de intereses moratorios sobre la cuota en mora No. 219, pagadera el 15 de abril del 2021; liquidados a partir del día siguiente a la fecha de su vencimiento, es decir desde el 16 de abril del 2021 y hasta el día en que se presente la correspondiente demanda ejecutiva, a razón de la tasa del 3.0% equivalente a una y media vez el interés corriente pactado.
101. Por concepto de capital vencido, la cantidad de 783.5738 UVR, equivalentes al 03 de febrero del 2022 a la suma de \$227.713,68 correspondiente a la cuota No. 220, que debía cancelarse el día 15 de mayo del 2021.

102. Por concepto de interés de plazo, a razón del 2.00% efectivo anual pactado, la cantidad de 20.647 UVR, equivalente al día 03 de febrero del 2022, a la suma de \$6.000,21, liquidados desde el día 16 de abril del 2021, hasta día 15 de mayo del 2021, sobre el capital amortizado a corte del 15 de mayo del 2021, cuyo valor corresponde a la cantidad de 12501.3388 UVR; intereses que debían haberse pagado junto con la cuota de amortización No. 220, el día 15 de mayo del 2021.
103. Por concepto de intereses moratorios sobre la cuota en mora No. 220, pagadera el 15 de mayo del 2021; liquidados a partir del día siguiente a la fecha de su vencimiento, es decir desde el 16 de mayo del 2021 y hasta el día en que se presente la correspondiente demanda ejecutiva, a razón de la tasa del 3.0% equivalente a una y media vez el interés corriente pactado.
104. Por concepto de capital vencido, la cantidad de 781.2718 UVR, equivalentes al 03 de febrero del 2022 a la suma de \$227.044,69 correspondiente a la cuota No. 221, que debía cancelarse el día 15 de junio del 2021.
105. Por concepto de interés de plazo, a razón del 2.00% efectivo anual pactado, la cantidad de 19.3528 UVR, equivalente al día 03 de febrero del 2022, a la suma de \$5.624,10, liquidados desde el día 16 de mayo del 2021, hasta día 15 de junio del 2021, sobre el capital amortizado a corte del 15 de junio del 2021, cuyo valor corresponde a la cantidad de 11717.765 UVR; intereses que debían haberse pagado junto con la cuota de amortización No. 221, el día 15 de junio del 2021.
106. Por concepto de intereses moratorios sobre la cuota en mora No. 221, pagadera el 15 de junio del 2021; liquidados a partir del día siguiente a la fecha de su vencimiento, es decir desde el 16 de junio del 2021 y hasta el día en que se presente la correspondiente demanda ejecutiva, a razón de la tasa del 3.0% equivalente a una y media vez el interés corriente pactado.
107. Por concepto de capital vencido, la cantidad de 778.9819 UVR, equivalentes al 03 de febrero del 2022 a la suma de \$226.379,23 correspondiente a la cuota No. 222, que debía cancelarse el día 15 de julio del 2021.
108. Por concepto de interés de plazo, a razón del 2.00% efectivo anual pactado, la cantidad de 18.0625 UVR, equivalente al día 03 de febrero del 2022, a la suma de \$5.249,13, liquidados desde el día 16 de junio del 2021, hasta día 15 de julio del 2021, sobre el capital amortizado a corte del 15 de julio del 2021, cuyo valor corresponde a la cantidad de 10936.4932 UVR; intereses que debían haberse pagado junto con la cuota de amortización No. 222, el día 15 de julio del 2021.
109. Por concepto de intereses moratorios sobre la cuota en mora No. 222, pagadera el 15 de julio del 2021; liquidados a partir del día siguiente a la fecha de su vencimiento, es decir desde el 16 de julio del 2021 y hasta el día en que se presente la correspondiente demanda ejecutiva, a razón de la tasa del 3.0% equivalente a una y media vez el interés corriente pactado.
110. Por concepto de capital vencido, la cantidad de 776.7043 UVR, equivalentes al 03 de febrero del 2022 a la suma de \$225.717,34 correspondiente a la cuota No. 223, que debía cancelarse el día 15 de agosto del 2021.
111. Por concepto de interés de plazo, a razón del 2.00% efectivo anual pactado, la cantidad de 16.776 UVR, equivalente al día 03 de febrero del 2022, a la suma de \$4.875,26, liquidados desde el día 16 de julio del 2021, hasta día 15 de agosto del 2021, sobre el capital amortizado a corte del 15 de agosto del 2021, cuyo valor corresponde a la cantidad de 10157.5113 UVR; intereses que debían haberse pagado junto con la cuota de amortización No. 223, el día 15 de agosto del 2021.
112. Por concepto de intereses moratorios sobre la cuota en mora No. 223, pagadera el 15 de agosto del 2021; liquidados a partir del día siguiente a la fecha de su vencimiento, es decir desde el 16 de agosto del 2021 y hasta el

- día en que se presente la correspondiente demanda ejecutiva, a razón de la tasa del 3.0% equivalente a una y media vez el interés corriente pactado.
113. Por concepto de capital vencido, la cantidad de 774.4389 UVR, equivalentes al 03 de febrero del 2022 a la suma de \$225.058,99 correspondiente a la cuota No. 224, que debía cancelarse el día 15 de septiembre del 2021.
  114. Por concepto de interés de plazo, a razón del 2.00% efectivo anual pactado, la cantidad de 15.4932 UVR, equivalente al día 03 de febrero del 2022, a la suma de \$4.502,46, liquidados desde el día 16 de agosto del 2021, hasta día 15 de septiembre del 2021, sobre el capital amortizado a corte del 15 de septiembre del 2021, cuyo valor corresponde a la cantidad de 9380.807 UVR; intereses que debían haberse pagado junto con la cuota de amortización No. 224, el día 15 de septiembre del 2021.
  115. Por concepto de intereses moratorios sobre la cuota en mora No. 224, pagadera el 15 de septiembre del 2021; liquidados a partir del día siguiente a la fecha de su vencimiento, es decir desde el 16 de septiembre del 2021 y hasta el día en que se presente la correspondiente demanda ejecutiva, a razón de la tasa del 3.0% equivalente a una y media vez el interés corriente pactado.
  116. Por concepto de capital vencido, la cantidad de 772.1856 UVR, equivalentes al 03 de febrero del 2022 a la suma de \$224.404,16 correspondiente a la cuota No. 225, que debía cancelarse el día 15 de octubre del 2021.
  117. Por concepto de interés de plazo, a razón del 2.00% efectivo anual pactado, la cantidad de 14.2141 UVR, equivalente al día 03 de febrero del 2022, a la suma de \$4.130,75, liquidados desde el día 16 de septiembre del 2021, hasta día 15 de octubre del 2021, sobre el capital amortizado a corte del 15 de octubre del 2021, cuyo valor corresponde a la cantidad de 8606.3681 UVR; intereses que debían haberse pagado junto con la cuota de amortización No. 225, el día 15 de octubre del 2021.
  118. Por concepto de intereses moratorios sobre la cuota en mora No. 225, pagadera el 15 de octubre del 2021; liquidados a partir del día siguiente a la fecha de su vencimiento, es decir desde el 16 de octubre del 2021 y hasta el día en que se presente la correspondiente demanda ejecutiva, a razón de la tasa del 3.0% equivalente a una y media vez el interés corriente pactado.
  119. Por concepto de capital vencido, la cantidad de 769.9444 UVR, equivalentes al 03 de febrero del 2022 a la suma de \$223.752,85 correspondiente a la cuota No. 226, que debía cancelarse el día 15 de noviembre del 2021.
  120. Por concepto de interés de plazo, a razón del 2.00% efectivo anual pactado, la cantidad de 12.9388 UVR, equivalente al día 03 de febrero del 2022, a la suma de \$3.760,13, liquidados desde el día 16 de octubre del 2021, hasta día 15 de noviembre del 2021, sobre el capital amortizado a corte del 15 de noviembre del 2021, cuyo valor corresponde a la cantidad de 7834.1825 UVR; intereses que debían haberse pagado junto con la cuota de amortización No. 226, el día 15 de noviembre del 2021.
  121. Por concepto de intereses moratorios sobre la cuota en mora No. 226, pagadera el 15 de noviembre del 2021; liquidados a partir del día siguiente a la fecha de su vencimiento, es decir desde el 16 de noviembre del 2021 y hasta el día en que se presente la correspondiente demanda ejecutiva, a razón de la tasa del 3.0% equivalente a una y media vez el interés corriente pactado.
  122. Por concepto de capital vencido, la cantidad de 767.7152 UVR, equivalentes al 03 de febrero del 2022 a la suma de \$223.105,02 correspondiente a la cuota No. 227, que debía cancelarse el día 15 de diciembre del 2021.
  123. Por concepto de interés de plazo, a razón del 2.00% efectivo anual pactado, la cantidad de 11.6672 UVR, equivalente al día 03 de febrero del 2022, a la

suma de \$3.390,59, liquidados desde el día 16 de noviembre del 2021, hasta día 15 de diciembre del 2021, sobre el capital amortizado a corte del 15 de diciembre del 2021, cuyo valor corresponde a la cantidad de 7064.2381 UVR; intereses que debían haberse pagado junto con la cuota de amortización No. 227, el día 15 de diciembre del 2021.

124. Por concepto de intereses moratorios sobre la cuota en mora No. 227, pagadera el 15 de diciembre del 2021; liquidados a partir del día siguiente a la fecha de su vencimiento, es decir desde el 16 de diciembre del 2021 y hasta el día en que se presente la correspondiente demanda ejecutiva, a razón de la tasa del 3.0% equivalente a una y media vez el interés corriente pactado.

125. Por concepto de capital vencido, la cantidad de 765.498 UVR, equivalentes al 03 de febrero del 2022 a la suma de \$222.460,68 correspondiente a la cuota No. 228, que debía cancelarse el día 15 de enero del 2022.

126. Por concepto de interés de plazo, a razón del 2.00% efectivo anual pactado, la cantidad de 10.3992 UVR, equivalente al día 03 de febrero del 2022, a la suma de \$3.022,10, liquidados desde el día 16 de diciembre del 2021, hasta día 15 de enero del 2022, sobre el capital amortizado a corte del 15 de enero del 2022, cuyo valor corresponde a la cantidad de 6296.5229 UVR; intereses que debían haberse pagado junto con la cuota de amortización No. 228, el día 15 de enero del 2022.

127. Por concepto de intereses moratorios sobre la cuota en mora No. 228, pagadera el 15 de enero del 2022; liquidados a partir del día siguiente a la fecha de su vencimiento, es decir desde el 16 de enero del 2022 y hasta el día en que se presente la correspondiente demanda ejecutiva, a razón de la tasa del 3.0% equivalente a una y media vez el interés corriente pactado.

Sobre costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

**SEGUNDO.- IMPRÍMIR** al presente asunto el trámite previsto en la Sección Segunda, Título Único, Capítulo VI y siguientes del Código General del Proceso.

**TERCERO.- NOTIFICAR**, este auto a la parte demandada acorde con los artículos 290 y ss del C.G.P. De la demanda y sus anexos córrase traslado al demandado por el término de diez (10) días hábiles para los fines legales.

**CUARTO. - DECRETAR** el embargo y secuestro del bien inmueble hipotecado de propiedad de la demandada María Arcadia Segura de Quiñonez, de la ubicación, cabida y linderos especificados en la Escritura Pública No. 6948 de 12 de diciembre de 2002 de la Notaria Cuarta del Círculo de Pasto, debidamente registrada a folio de matrícula inmobiliaria No. 240-78159 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pasto.

**QUINTO. - COMISIONAR** a la Alcaldía Municipal de Pasto, para que realice la aludida diligencia de secuestro sobre el inmueble antes referido, cuyos linderos y demás especificaciones se pueden ver en los documentos anexos, tal y como lo permiten los artículos 37 y siguientes del C.G.P. Para tal efecto, **LÍBRESE** el correspondiente Despacho Comisorio con los insertos necesarios al señor Alcalde Municipal de Pasto, incluyendo copia de esta providencia, quien cuenta con las facultades contenidas en el artículo 39 y 40 del C.G.P., en especial con la facultad de sub comisionar la práctica de la diligencia de secuestro, a cualquiera de sus funcionarios.

**NOMBRAR** como secuestre Manuel Jesús Zambrano Gómez, a quien se puede ubicar en la Cra 32 No. 18-18 Las Cuadras, teléfonos 3137445656 – 3128597779, correo manuco30@hotmail.com, el comisionado deberá posesionarlo en el cargo previa exhibición de la licencia como auxiliar de la justicia.

**SEXTO. - RECONOCER** personería a Covenant BPO SAS con Nit 9013422145 y en su representación al abogado José Octavio de la Rosa Mozo portador de la T.P. No. 235.388 del C.S. de la J. para que actúe en el presente asunto en representación de la parte ejecutante, de conformidad con el poder conferido.

**Notifíquese y Cúmplase**



**Jorge Daniel Torres Torres**  
**Juez**

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE  
PASTO**

Notifico el presente auto por ESTADOS hoy  
24 de febrero de 2022

---

Secretaria